

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4501

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Noviembre.)

Núm. 2623

Gobierno Civil.

SUSCRIPCIÓN

á favor de las familias de las victimas de la catástrofe ocurrida en esta Capital el día 25 del corriente.

	Pesetas
Suma anterior.	165'00
Sr. Marqués de Cabriñana.	2000'00
Excmo. Sr. D. Ricardo Villalba.	100'00
Sr. Marqués de la Fuen-Santa de Palma.	100'00
D. Virgilio Moratilla, Delegado especial del Gobierno en Menorca, un día de haber.	12'35
D. Antonio Blanch, Secretario de id., id.	4'94
D. Angel Español, Inspector de Vigilancia de id., id.	3'70
D. Miguel Berga, Director de Sanidad de este puerto, id.	3'70
D. Rogelio Toril, Secretario de idem, id.	2'47
D. Pedro Lupo, Intérprete de id., idem.	2'47
D. Sebastian Font, Director de la Escuela Normal, id.	12'50
D. Andrés Morey, Maestro de id., idem.	6'25
D. Luis Estade, Profesor de Religión, id.	1'04
D. Miguel Porcel, Regente de la Escuela práctica, id.	6'25
D. Juan Terrasa, Auxiliar, id.	2'29
D. Jaime Ramonell, Escribiente, idem.	1'39
D. Sebastian Colombás, Conserje, id.	1'50
Personal facultativo y subalterno de Telégrafos, id.	91'25
Idem del Archivo general histórico de Mallorca, id.	14'21
<b>Suma.</b>	<b>2531'31</b>

Palma 28 Noviembre 1895.

(Se continuará)

Núm. 2624

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIDA

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	30'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	600'00
<b>Cargo.</b>	<b>630'94</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	623'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7'38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	30'94	30'94
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	600'00	600'00
11 Ampliación.	»	»	»
<b>Cargo.</b>	»	<b>630'94</b>	<b>630'94</b>

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	623'56	623'56
13 Ampliación.	»	»	»
<b>Data.</b>	»	<b>623'56</b>	<b>623'56</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Algaida á 1.º de Octubre de 1895.—El Depositario, Francisco Pujol.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Algaida á 1.º de Octubre de 1895.—El Contador (ó Secretario Contador), Francisco Verdura.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Mutel.

Núm. 2625

D. Francisco Rodriguez Lozón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, por el Procurador don Juan Fiol á nombre de D. Cayetano Gomila y Vidal contra D. Francisco Oliver y Frontera alias Maneu vecino de Soller sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca embargada á dicho Oliver.

Una casa señalada con el número dos situada en la Plaza del Arrabal de Soller de dos vertientes, de planta baja, piso y desván, que linda por la derecha entrando con casa de D. José Canals, por la izquierda con la calle de San Jaime donde tiene un portal y por la espalda con casa de don Juan Oliver, justipreciada en la cantidad de seis mil pesetas.

Cuya descrita finca se vende para con su producto cubrir las responsabilidades que reclama dicho D. Cayetano Gomila, quedando señalado para el remate el día veinte de Diciembre próximo á las once de la mañana ante el presente Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicada y se devolverá á los demás, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos tercenas partes de dicho justiprecio.

2.ª Que los censos á que acaso esté afecta la finca se rebajarán del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan ser examinados los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Palma veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodriguez de Quevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2626

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral de la presente ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

En virtud del presente edicto se sacará á pública subasta por término de veinte

días los censos que se describirán pertenecientes y embargados á D. Miguel Fernandez y Caimari, para con su producto hacer pago á las hermanas D.<sup>a</sup> María Magdalena y D.<sup>a</sup> Concepción Rico y Colom de lo que acreditan contra dicho Fernandez en los autos ejecutivos que siguen al efecto.

Un censo de veinte y una libras moneda mallorquina, equivalentes á setenta pesetas pagadero líquido y sin descuento alguno por contribución día dos de Agosto de todos los años y redimible al fuero de tres por ciento, que pesa sobre dos casas en esta ciudad y calle de Sombriereros números cinco y siete, cada una de las cuales consta de planta baja y dos pisos, teniendo la primera un espacioso sótano, lindantes por derecha entrando con casas de D. Antonio Llambías, por izquierda con otra de D. Miguel Aguiló y otra de D. Lorenzo Meliá y por la espalda con casa y patio que fué de D. Miguel Antich.

Otro censo de doce libras iguales á cuarenta pesetas al propio fuero, pagadero en veinte y cinco de Agosto de todos los años sin descuento alguno por contribuciones, impuesto sobre una porción de casa con patio y otras oficinas que hoy es una fábrica de fideos, sita en esta capital, calle de Sombriereros, manzana ciento doce, número once antes cuarenta y ocho, y lindante á la derecha entrando con la plaza de Abastos, á izquierda con casa de D. Antonio Llambías y la de D.<sup>a</sup> Vicenta Arnau, y por la espalda con patio que fué de D. José Amengual y otro de D. Miguel Antich.

Otro censo de quince libras ó cincuenta pesetas, también al tres por ciento, que paga en veinte y uno de Agosto de todos los años líquido y sin descuento por contribuciones, Francisco María Deyá y Mir como dueño de la finca censada que es una casa algorfa de dos pisos, sita en la calle del Socorro, número setenta y seis, manzana diez y siete, lindante por derecha segun se entra en ella, con casa de sucesores de D. Gaspar Salas, por izquierda con otra de D. Domingo Sancho y otra de D. José Salas, por el testero con descubierta de este último y por la parte inferior con casa de dicho D. José Salas.

Otro censo de tres libras que equivalen á diez pesetas también líquido y sin descuento y redimible al tres por ciento, que satisface el veinte y dos de Agosto de todos los años, D. Antonio Llambías y Rosselló por una casa de planta baja y otras dependencias, en esta misma ciudad, manzana ciento doce, número nueve de la calle de Sombriereros, lindante por derecha entrando con casa de los consortes Juan Blas y Magdalena Oliver y por izquierda y espalda con la de D.<sup>a</sup> Vicenta Arnau y Colasté.

Otro censo reservativo de veinte y cuatro libras (ochenta pesetas) de pensión anual redimible al tres por ciento y pagadero día ocho Septiembre, lo prestaba don Jaime Piña y Aguiló por una porción de tierra de cabida de ocho cuarteradas (ciento hectáreas sesenta y ocho áreas y veinte y cuatro centiáreas) de predio San Orlandis de Amunt del término de esta capital, propia hoy de D. Antonio Piña y Forteza y lindante al Norte con camino de establecedores, al Sur con el de Sineu, al Este con tierra de D. Antonio Tomás y al Oeste con otra de D. Jaime Piña.

Otro censo de cincuenta y cuatro libras iguales á ciento ochenta pesetas que al mismo fuero y el propio día paga dicho D. Jaime Piña y Aguiló por otra porción de tierra de pertenencias de San Orlandis de Amunt del término de Palma, de mil doscientas setenta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas con una casa, lindante al Norte con camino, al Sur con la carretera de Sineu, al Este con tierras de la misma pertenencia y al Oeste con camino que conduce á las casas del predio.

Los descritos censos pertenecen en usufructo á D.<sup>a</sup> María Josefa Carbonell y Amorós y en propiedad al deudor D. Miguel Fernandez y por consiguiente se saca únicamente á pública subasta la nuda pro-

piedad de dichos censos bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en capital de cada uno de dichos censos, al tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del capital de cada uno de los referidos censos.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los referidos bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Acuda, pues el que quiera tomar parte en la subasta el día diez y siete del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate en la inteligencia que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastián Felu.—Ante mí, Antonio Tomás.

D. José A. Tutzó y Gelabert, Juez Municipal Suplente de la ciudad de Mahón encargado del despacho de los autos que se dirán por incompatibilidad del Sr. Juez.

Hago saber: que el día once de Diciembre próximo á las once de la mañana se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado, siendo competente la postura, una casa embargada á D. José María Vidal y Rubí situada en esta población calle de San Roque número doce que linda por la derecha y espalda con casa de D. Eduardo Colorado y D.<sup>a</sup> Benita Carlos y con otra de D. Juan Sintés y á la izquierda con otra casa de D. Francisco Morillo y Seguí y con otra casa del mismo Sr. Morillo antes del espresado D. José María Vidal y Rubí.

La referida casa, cuya extensión superficial métrica no consta, se vende á instancia de D. Jaime Mir y Pons vecino de esta Ciudad para hacerle pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas que acredita contra el Sr. Vidal y Rubí las costas del juicio celebrado en este Juzgado sobre pago de dicha cantidad siendo las condiciones con arreglo á las cuales se verificará la subasta las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de la casa descrita, consistentes en una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del Partido estarán de manifiesto en la Secretaría, para los que quieran tomar parte la subasta, previéndose que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que importa nueve mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, sirviendo de parte de precio al que obtenga la finca y devolviéndose á los demás; y

4.<sup>a</sup> Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

Mahón diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José A. Tutzó.—Ante mí, Alejandro Gavan, Srio.

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 25 Noviembre de 1895, he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por 1.<sup>a</sup> vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1895 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del rematante el cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 25 de Noviembre de 1895.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyen es	Valoraciones
Bienes embargados	—
y cargas preferentes conocidas	Pesetas
Josefa Saatre A oy. Una finca en el término de esta Ciudad, Zona	

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Primer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	.....	446'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	.....	2262'59
Cargo.		2709'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	.....	1312'29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	.....	1397'16
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.		

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	202'50	202'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	446'86	»	446'86
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	2060'09	2060'09
Cargo.	446'86	2262'59	2709'45

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	50'00	50'00
12 Ampliación.	»	1262'29	1262'29
13 Resultas.	»	»	»
Data.	»	1312'29	1312'29

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario José Salas.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1895.—El Regidor interventor, Juan Riutord.—El Secretario, Cosme Ferrá.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Jaime Nadal.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POLLENSA

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6571'17
<i>Cargo.</i>		6571'17
Data por pagos verificados en igual trimestre		6442'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		128'43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	183'74	183'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	6387'43	6387'43
<i>Cargo.</i>	»	6571'17	6571'17

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	6442'74	6442'74
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data.</i>	»	6442'74	6442'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pollensa á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Bartolomé Bosch.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pollensa á 1.º de Octubre de 1895.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Rotger.

to, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y

por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de la Coruña la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á la dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solici-

tarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Jerez y de Málaga las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, una para cada cátedra, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela industrial elemental de Alcoy la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Subnumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publi-

Pesetas.  
sexta cuartel séptimo número 12 Can Caragol consistente en casa y porción de tierra. Linda con tierras de Melchor Carrió, con el predio la Bomba y acequia Ne Cerdeña. 2000

Francisco Alzamora Pujol y Margarita Alemañy Alzamora. Una finca en la manzana primera del Arrabal de Santa Catalina hoy Ronda Poniente número 3 consistente en botiga. Linda por la derecha con casa de Jaime Gelabert, por la izquierda con otra de José Seguí, por el fondo con la calle segunda y por la parte superior con la de dicho Gelabert. 850

Juan Femenia y Frontera. Una finca sita en el término de esta ciudad, Zona cuarta cuartel 9 núm. 9 El Recó, consistente en una casa y porción de tierra, cuya extensión es la de media cuarterada. Linda por N. con tierras de Andrés Castelló mediante acequia, por S. con la de Juan Femenias Ribas, por E. con camino de Son Español y por O. con tierras de Miguel Femenia Estela. 1500

Antonia Maria Calafell y Villalonga. Una casa en el término de esta ciudad Zona tercera cuartel diez núm. 66, Son Roca. Linda por Norte con finca de Magdalena Vich, por Sur con sendero, por Este con finca de Antonio Linás y por Oeste con tierras de Son Roqueta. 375

Antonia Estarellas Quetglas y su marido Francisco Matas Poncell. Una finca en la Zona tercera cuartel 10 núm. 48 Son Roca, consistente en una casa. Linda por N. con tierras de Domingo Rosselló, por S. con camino de establecedores, por Este con casa y corral de Margarita Estarellas y por Oeste con casa de Bernardo Sastre. 500

Catalina Mandilego Covas. Una finca en la Zona sexta cuartel sexto número 26, Can Chorrondo consistente en una casa. Linda con tierras de Antonio Santandreu, camino de Matias Santandreu y por las dos partes restantes con propiedad del mismo Matias Santandreu. 325

Francisca Vidal y Moll. Una casa y cercado en la Zona octava cuartel segundo n.º 7, Son Monserat Nou término de esta Ciudad. Linda por la derecha con propiedad de Antonio Serra y con un camino particular de varios propietarios, por la izquierda con tierra de herederos de Guillermo Palmer, por la espalda con casa de los mismos herederos de Palmer y por el frente con una parcela. 375

Las cargas que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Institu-

4  
cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta 23 Noviembre.*)

Se halla vacante en el Instituto de Logroño la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta 24 Noviembre*)

## ANUNCIO

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

#### REGLAMENTO

DE LA

### Tercera Exposición General de Bellas Artes é Industrias Artísticas

Artículo 1.º Por iniciativa y bajo los auspicios y dirección del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, se celebrará en esta ciudad la tercera *Exposición general de Bellas Artes é Industrias de carácter esencialmente artístico*, la cual se abrirá el día 23 de Abril del próximo año 1896 y se cerrará el día 29 de Junio del propio año.

Art. 2.º La Junta técnica de los Museos de Bellas Artes, Industrias Artísticas y Reproducciones, junto con la Comisión Municipal de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, constituirá en virtud de lo consignado en el artículo 10 del Reglamento especial, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, la Comisión Organizadora de la Exposición.

Una sub-Comisión ejecutiva, designada y presidida por el Excmo. Sr. Alcalde y compuesta de ocho individuos, cuidará de la realización y cumplimiento de los acuerdos generales que adopte la Comisión Organizadora.

Art. 3.º Los gastos é Ingresos de la Exposición, correrán á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, quien destinará la cantidad de 75.000 pesetas, pagaderas en moneda española, á la adquisición de obras premiadas en la misma.

Art. 4.º Serán admitidas en esta exposición, previo examen del Jurado correspondiente, las obras que no habiendo figurado en las anteriores, ni sido expuestas públicamente en esta Ciudad, estén comprendidas en la clasificación siguiente:

#### Sección de Bellas Artes

##### GRUPO PRIMERO

*Pintura*, en sus diversas clases—Dibujo, Grabado en todos sus procedimientos y Modelos de escenografía.

##### GRUPO SEGUNDO

*Escultura*, en sus diversas clases y procedimientos.

##### GRUPO TERCERO

*Arquitectura*, en sus diversas manifestaciones artísticas.

#### Sección de Industrias Artísticas

##### GRUPO PRIMERO

*Metalisteria*—Joyería—Platería—Esmaltes, Cerrajería—Fundición y Reproducción de objetos de arte en toda clase de metales.

##### GRUPO SEGUNDO

*Cerámica y Vidriería*—Porcelana—Loza, Alfarería—vidrios pintados y grabados: Mosáicos é Incrustaciones de marcado carácter artístico.

##### GRUPO TERCERO

*Carpintería y Ebanistería*.—En su concepto de aplicación artística.

##### GRUPO CUARTO

*Tapicería*—Tejidos—Estampados—Guadamacilería—Encajes y Bordados.

Art. 5.º Las obras que se remitan á la Exposición pertenecientes al grupo primero de la Sección de Bellas Artes, deberán estar provistas de sus correspondientes marcos, en lo posible de forma rectangular; las del grupo segundo se presentarán acompañadas del sustentáculo ó pedestal correspondiente; y las del tercer grupo tejidas por marco ó adheridas á bastidores, pudiendo el Jurado desechar aquellas que manifiestamente y á su juicio desdigan del buen aspecto de la Exposición.

Las obras pertenecientes á la Sección de Industrias Artísticas, deberán reunir manifiestas condiciones de Arte y de su feliz aplicación á la industria respectiva, corriendo la instalación de dichas obras á cargo de los expositores, bajo la inspección del Jurado de admisión correspondiente.

Art. 6.º Cada expositor no podrá presentar más de cuatro obras por cada grupo; pudiéndose aceptar mayor número á juicio del Jurado, cuando la naturaleza del asunto lo exija y las condiciones del local lo permita.

Las obras pertenecientes á particulares no podrán ser admitidas sin autorización escrita del autor que será considerado como expositor.

Art. 7.º El plazo fijo para la recepción de las obras será desde 20 de Marzo hasta el 1.º de Abril inclusive, á las 6 de la tarde.

Las obras deberán ser presentadas en el Palacio de Bellas Artes, por el expositor ó su representante debidamente autorizado, con una nota que determine el nombre y apellidos del expositor, premios obtenidos en otras exposiciones, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad y residencia, número y género de las obras que remite, asunto para el Catálogo, precio en pesetas (si desea la venta), dimensiones en metros, fecha y firma.

Art. 8.º El Ayuntamiento, se reserva el derecho de reproducir en el Catálogo oficial ilustrado, las obras que figuren en la Exposición, excepto en el caso concreto de que el expositor consigne claramente su prohibición.

Art. 9.º Un Jurado de admisión examinará las obras que se presenten y rehusará las que por cualquiera de sus condiciones considere que no deben figurar en la Exposición. Sus acuerdos en este particular serán inmediatamente ejecutivos, notificándose, desde luego, á los interesados, quienes deberán retirar las obras dentro de los tres días siguientes á su notificación, pasado cuyo plazo, se declina toda responsabilidad, por vigilancia y conservación de las mismas.

Art. 10 Los gastos de transporte de ida y vuelta correrán á cargo del expositor, exceptuándose las obras de los autores que resulten premiados, las cuales serán devueltas á los mismos, corriendo á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento los gastos de reexpedición.

Con el propósito de contribuir á la mayor importancia de la Exposición, el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de invitar especialmente, para que se sirvan tomar parte en la misma, á aquellos artistas y artífices, nacionales y extranjeros, de reconocido mérito y fama, á los cuales se concederá franquicia completa de transporte, en la expedición y reexpedición de las obras que se dignen presentar.

Art. 11. Diez individuos de la Comisión Organizadora, diez artistas y diez artífices, que no formen parte de ella, designados por la misma, constituirán bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde el Jurado de admisión, clasificación y colocación de las obras, actuando en concepto de Secretario el de la Comisión organizadora.

El Jurado así constituido, se dividirá en los grupos necesarios para la debida admisión y colocación de las obras.

Art. 12. La Conservación y vigilancia de las obras expuestas, correrán á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento, declinando éste toda responsabilidad para el caso, que por accidentes imprevistos sufran algún percance las obras que le sean confiadas.

Art. 13. Para proceder á la formación del Jurado de Recompensas, los expositores de la Sección de Bellas Artes, convocados especialmente á los diez días después de abierta la Exposi-

ción, elegirán en votación secreta y separada cuatro vocales para el grupo 1.º; dos para el 2.º y dos para el 3.º En la misma fecha y por igual procedimiento, los expositores de la Sección de Industrias Artísticas elegirán dos individuos para cada uno de los cuatro grupos en que se subdivide dicha Sección.

Formará parte, además, del Jurado, la Comisión Ejecutiva en representación de la Comisión Organizadora y el Presidente y Secretario de la misma; distribuyéndose sus individuos, entre las dos secciones.

Quedarán en concepto de suplentes para casos de dimisión ó de incompatibilidad á la toma de posesión del cargo, un individuo de cada grupo, que en el acto de la votación, siga en número de votos á los elegidos.

Cuatro individuos de la Comisión Organizadora, designados por su Presidente, quedarán en concepto de suplentes de la Comisión Ejecutiva.

Art. 14. Los expositores votarán personalmente ó por medio de sus representantes debidamente autorizados, á cuyo efecto deberán presentar, estos últimos, el correspondiente documento justificativo, en la Secretaría de la Exposición, veinticuatro horas, por lo menos, antes de verificarse la votación para ser debidamente visto y sellado.

Art. 15. La propuesta de premios será presentada para su aprobación, al Jurado en pleno, á los quince días después de su constitución, mediante dictamen, formulado separadamente, por cada una de las dos secciones; siendo decisivo el fallo siempre que obtenga quince votos por lo menos de los individuos que compongan el Jurado.

La presidencia de éste, remitirá el fallo á la Comisión organizadora y ésta lo elevará á la de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, la cual la someterá al Excmo. Ayuntamiento.

Art. 12. El Jurado de recompensas, podrá conceder un *Premio de Honor* al cual se asigna para la adquisición de la obra que lo obtenga, la cantidad de 10.000 pesetas, y Medallas de primera, segunda y tercera clase acompañadas del correspondiente Diploma; no pudiendo exceder el número de premios del cinco por ciento de las obras expuestas en cada grupo.

El Premio de Honor podrá concederle el Jurado á la obra que estime acreedora de tal distinción, en cualquiera de las dos secciones, sea ó no enajenable.

El Jurado, previa la debida tasación y teniendo en cuenta la cantidad consignada, señalará, de entre las obras premiadas, las que por su mérito superior, considere dignas de ser adquiridas, con destino á los Museos Municipales.

Art. 17. Terminada la exposición las obras serán devueltas á sus autores ó á sus representantes, durante los quince días siguientes al cierre definitivo de la misma, previa la entrega del recibo expedido al hacer su entrada. Pasado este plazo la Dirección declina toda responsabilidad por la vigilancia y custodia de las obras; las cuales se considerarán abandonadas á los treinta días después de cerrada la Exposición.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Figurarán, además, en la Exposición una Sección especial destinada á las reproducciones de las obras clásicas de Arquitectura, Escultura, Pintura, y Artes suntuarias.

El presente Reglamento fué aprobado en Consistorio el día 23 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, J. M. Rius y Badía.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario, José Gómez del Castillo.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.